

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

I. A través del comunicado identificado con el número IEE/DPPM-379/14, de fecha quince de mayo del año dos mil catorce la Dirección de Prerrogativas remitió al Presidente de la Comisión Permanente su anteproyecto de determinación del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que contendrán en el Proceso Extraordinario.

II. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros temas, el relativo al presente acuerdo.

III. En fecha quince de mayo del año en curso la Comisión Permanente aprobó el dictamen materia del presente acuerdo. Haciéndolo de conocimiento del Consejero Presidente del Instituto en la misma.

IV. En fecha quince de mayo de la anualidad presente, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General, vía correo electrónico el dictamen materia del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el numeral 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el diverso 89 fracciones II, III, XI, XIX, LIII y LVII del Código Electoral indican que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la citada norma; organizar el proceso electoral; determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código Electoral, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al código multicitado; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables.

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

3. Que, el artículo 4 fracción II inciso b de la Constitución Local, prevé que el otorgamiento del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias permanentes en ese año.

Por su parte, el artículo 43 fracción III del Código Electoral establece que es prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos en la mencionada norma.

Aunado a lo anterior, el artículo 45 del Código Electoral establece las modalidades que tendrá el régimen de financiamiento de los partidos políticos contemplando lo relativo al Financiamiento Público y Financiamiento Privado.¹

¹ El artículo 45 del Código Electoral indica que las modalidades del Financiamiento Público se destinará para: el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las actividades tendientes a la obtención del voto, por su parte el Financiamiento Privado provendrá de los militantes, simpatizantes, autofinanciamientos y rendimientos financieros, fondos o



CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

4. Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Electoral, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

En ese entendido, el numeral 47 del Código Electoral establece el procedimiento que el Instituto debe observar para calcular el monto de financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

5. Que, en términos de lo que establece el artículo 89 fracción XI del Código Electoral es atribución del Consejo General determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código Electoral; cálculo que debe aprobarse a más tardar el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce según se establece en el Calendario del Proceso Extraordinario.

Para tal efecto el Consejo General analizó el dictamen por el que se determina el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos para el Proceso Extraordinario que presentó la Comisión Permanente.

De igual forma, es oportuno manifestar que los resultados que se tomarán en consideración, según lo previsto por el numeral 47 fracciones I y II del Código Electoral, son los que a continuación se señalan:

- El número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con corte al treinta de agosto del año dos mil trece;
- El número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero;
- El porcentaje que representan cada uno de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero del número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con corte al treinta de agosto de dos mil trece;
- El importe proporcional de financiamiento público para actividades ordinarias en términos del artículo 47 fracción I del Código Electoral determinado por el Consejo General; y
- Los porcentajes de la votación emitida que se obtuvo en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero de cada uno de los institutos políticos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

El resultado del cálculo para la distribución del Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto que cada partido político acreditado y/o registrado ante este Instituto, para el Proceso Extraordinario, se define en los siguientes términos:

fideicomisos, mismo que no serán mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político.



Partidos Políticos	Monto
Partido Acción Nacional	\$ 89,324.50
Partido Revolucionario Institucional	\$ 81,430.25
Partido de la Revolución Democrática	\$ 53,146.63
Partido del Trabajo	\$ 47,853.35
Partido Verde Ecologista de México	\$ 45,637.63
Movimiento Ciudadano	\$ 109,212.98
Partido Nueva Alianza	\$ 47,580.81
Partido Compromiso por Puebla	\$ 28,100.41
Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 90,263.68
TOTAL	\$ 592,550.24

Debe mencionarse que, para determinar el porcentaje de votación correspondiente en el caso de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, mismos que conformaron la "Coalición Puebla Unida" se tomó en cuenta lo establecido en la cláusula DÉCIMA de su Convenio de Coalición.

De igual forma sucedió con los partidos que integraron la Coalición 5 de Mayo, pues se tomaron en cuenta los porcentajes señalados en la cláusula DÉCIMO TERCERA de su Convenio de Coalición.

Por lo anterior y una vez que este Consejo General analizó el dictamen identificado como **COPP/003/14**, considera que lo oportuno es aprobarlo en todos sus términos, ya que mediante dicho documento se determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que contendrán en el Proceso Extraordinario; documento que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO UNO** formando parte integral del mismo.

DE LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

6. Que, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV del Código Electoral es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la norma en cita y el Consejo General.

En este entendido, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente a fin de que entregue la prerrogativa señalada en el artículo 45 fracción I, inciso b del Código Electoral, en el plazo y los términos señalados en el artículo 47 último párrafo del mencionado ordenamiento legal. Actividad en la que será auxiliado por la Dirección de Prerrogativas y la Dirección Administrativa del Instituto.

DE LAS COMUNICACIONES

7. Que, en términos de lo establecido en los artículos 89 fracción LVII y 91 fracción XXIX, del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 89 fracción LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV, 99, 100 fracciones III y IV, 105 fracción XIV y 106 fracción XX del Código Electoral se faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo

a la Dirección de Prerrogativas y a la Dirección Administrativa para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral que contendrán en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014; de conformidad con los considerativos números 4 y 5 del presente acuerdo.

TERCERO. Este Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo para entregar el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral que contendrán en el proceso electoral estatal extraordinario 2014, labor en la que será auxiliado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Dirección Administrativa del Instituto; en términos de lo dispuesto por el considerando número 6 del presente acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado por este Colegiado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN COPP/003/14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18, RESPECTIVAMENTE.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación
Código Comicial Local	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General, aprobó mediante acuerdo **CG/AC-007/01** el Reglamento de Comisiones; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter de permanente a la Comisión Permanente.

II. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **2677/2012**, de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

III. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General, a través del acuerdo **CG/AC-055/12**, aprobó la nueva conformación de las

DICTAMEN COPP/003/14

Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, como la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para estar conformada por los Consejeros Electorales, que a continuación se mencionan:

- VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
- PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

IV. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General mediante el acuerdo **CG/AC-054/12** se declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012–2013, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

V. En sesión de instalación de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente, designando por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales Paul Monterrosas Román y José Luis Martínez López, como Presidente y Secretario de la Comisión antes descrita, respectivamente.

VI. En sesión ordinaria de fecha primero de abril de dos mil catorce, el Consejo General a través del acuerdo **CG/AC-023/14**, ajustó la conformación de diversas Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, como la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para quedar conformada por los Consejeros Electorales, que a continuación se mencionan:

- DALHEL LARA GÓMEZ
- PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

VII. En sesión especial de fecha ocho de abril de dos mil catorce, la Comisión Permanente, en atención a lo relatado en el antecedente anterior, ratificó en sus cargos de Presidente y Secretario a los Consejeros Electorales Paul Monterrosas Román y José Luis Martínez López, respectivamente.

VIII. El Consejo General en sesión permanente de fecha diez de julio del año dos mil trece, emite el acuerdo número **CG/AC-130/13**, se pronuncia en relación a no poder declarar la validez de dicha elección, en atención a los hechos acontecidos en tal demarcación.

IX. En fecha diecinueve de julio de dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo General mediante el oficio identificado con la clave **IEE/PRE/3744/13**, dio vista del instrumento descrito en el punto anterior al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

X. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de fecha doce de febrero de dos mil catorce, resolvió los expedientes de reconsideración identificados con las claves **SUP-REC-9/2014** y **SUP-REC-10/2014**, acumulados, confirmando la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, correspondiente a la

DICTAMEN COPP/003/14

Cuarta Circunscripción Plurinominal, a través de la cual declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Acajete, Puebla.

XI. En sesión pública de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, el pleno del Honorable Congreso del Estado emitió los decretos a través de los cuales convocó a elecciones extraordinarias para los ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero; lo anterior fue comunicado a este Organismo Electoral mediante los oficios identificados con las claves **DGAJEPL/251/2014** y **DGAJEPL/236/2014**, respectivamente, recibidos en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha diecinueve de febrero del mismo año.

XII. En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, el Consejo General, a través del acuerdo **CG/AC-011/14**, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, convocando a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, respectivamente, así como se aprueba el calendario correspondiente.

XIII. En fecha treinta de abril de dos mil catorce, mediante memorándum número **IEE/DPPM-306/14** la Titular de la Dirección de Prerrogativas solicitó al Director de Organización Electoral enviara a dicha Dirección, la sumatoria de los resultados finales de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, de la elección de diputados de mayoría relativa.

XIV. En fecha primero de mayo del año en curso, la Dirección de Organización mediante el memorándum número **IEE/DOE-289/14**, en atención al comunicado descrito en el punto inmediato anterior, remitió a la Dirección de Prerrogativas los resultados electorales por casilla de la elección de diputados de mayoría relativa de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

XV. En sesión ordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, la Comisión Permanente, aprobó diversos acuerdos entre los cuales destaca el siguiente:

"ACUERDO-17/COPP/090514.- Considerando que a la fecha no se ha presentado por parte de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el Anteproyecto que contenga la distribución de Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención al voto del Proceso Electoral Extraordinario 2014, en términos del numeral 6.4 del Calendario de actividades de la Unidad Administrativa en cita, los miembros de este Ente Auxiliar facultan al Presidente de esta Comisión, para que una vez que se presente el Anteproyecto en cuestión a este Ente Auxiliar, realice los trámites pertinentes con la finalidad de sugerir se lleve a cabo mesa de trabajo de Consejo General de este Organismo, con la finalidad de recabar los comentarios que en su caso se emitan, respecto a las cantidades de Financiamiento Público a otorgar en el actual Proceso Electoral Extraordinario y contar de esta forma con los elementos necesarios para la elaboración del Dictamen correspondiente..."

XVI. En fecha doce de mayo de dos mil catorce, mediante memorándum número **IEE/DPPM-353/14**, la Dirección de Prerrogativas a consideración del Director Jurídico, el

DICTAMEN COPP/003/14

Anteproyecto de determinación de Financiamiento Público correspondiente al Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, en los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, respectivamente.

XVII. En fecha catorce de mayo de dos mil catorce, mediante memorándum número **IEE/DJ-627/2014**, la Dirección Jurídica mando los comentarios relativos al Anteproyecto de determinación de Financiamiento Público correspondiente al Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, en los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, respectivamente.

XVIII. En fecha quince de mayo de dos mil catorce, mediante memorándum número **IEE/DPPM-379/14**, la Dirección de Prerrogativas presentó al Presidente de la Comisión Permanente, el Anteproyecto de determinación de Financiamiento Público correspondiente al Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, en los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, respectivamente.

XIX. En mesa de trabajo del Consejo General de fecha quince de mayo de dos mil catorce, la Titular de la Dirección de Prerrogativas expuso a los miembros del mencionado Órgano de Dirección el Anteproyecto de determinación de Financiamiento Público correspondiente al Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, en los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, sin existir modificaciones al instrumento de referencia.

XX. En el reinicio de fecha quince de mayo de dos mil catorce, de la sesión ordinaria de fecha nueve del mismo mes y año, la Comisión Permanente aprobó mediante **ACUERDO-18/COPP/090514**, lo siguiente:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción III, 43 fracción III, 89 fracción XI, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y una vez realizado el análisis al Proyecto de Dictamen COPP/003/14, remitido por el Titular de la Dirección Jurídica mediante Memorándum No. IEE/DJ-630/2014, recibido en fecha quince de mayo del presente año, por el que se Determina el Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto, que se otorgará a los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce, correspondiente a los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales 17 y 18, respectivamente; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el Instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen en original, con el objeto que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos..."

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 43 fracción III del Código Comicial Local, se considera como prerrogativa de los partidos políticos, recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código Comicial Local, los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

3. El artículo 46 del Código Comicial Local, señala que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal en cita.

4. Con fundamento en el artículo 89 fracción XI del Código Comicial Local, es atribución del Consejo General determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y al Código Comicial Local, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y/o coaliciones.

5. El artículo 108 del Código Comicial Local, señala que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas.

6. En términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones, la Comisión Permanente es competente para determinar, con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el Financiamiento Público que se otorgará a los partidos políticos en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.

En esa tesitura, como se ha dejado inscrito en el antecedente número XVIII del presente Dictamen, la Dirección de Prerrogativas presentó a esta Comisión Permanente el Anteproyecto de Determinación del Financiamiento Público que le corresponde a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.

De acuerdo a lo anterior, la Comisión Permanente se avocó al análisis exhaustivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Comicial Local, de la propuesta presentada por la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum número **IEE/DPPM-379/14** de fecha quince de mayo del presente año, estimando que el Proyecto para determinar el Financiamiento Público que se otorgará a los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, correspondiente a los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales

DICTAMEN COPP/003/14

17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente; documento del que se desprende que la cantidad a repartir a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, será por un monto equivalente a su financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponde, siendo dicho monto por la cantidad de **\$592,550.24 (Quinientos noventa y dos mil quinientos cincuenta pesos 24/100)**, tal como se desprende del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Dictamen, como parte integral del mismo.

En esa tesitura, tenemos que el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, es decir la efectuada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, información que fue proporcionada por el Director de Organización mediante el comunicado identificado con la clave **IEE/DOE-289/14** de fecha primero de mayo de dos mil catorce, circunstancia que se encuentra plasmada en el antecedente **XIV** de este Instrumento.

7. El Reglamento de Comisiones en su artículo 10 fracción VI, prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, la Comisión Permanente faculta a su Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente determinan el Financiamiento Público que se otorgará a los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, correspondiente a los Municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, así como el **ANEXO ÚNICO** que forman parte del presente documento, en términos de lo argumentado en el considerando número **6** del presente Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Prerogativas aprueba someter a consideración del Consejo General, la determinación de Financiamiento Público correspondiente al Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, en términos del considerando número **5** del presente Dictamen, así como el **ANEXO ÚNICO** que forman parte del mismo.

TERCERO.- Se faculta al Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente Dictamen, en términos del considerando número **7** del propio instrumento, para los efectos conducentes.

DICTAMEN COPP/003/14

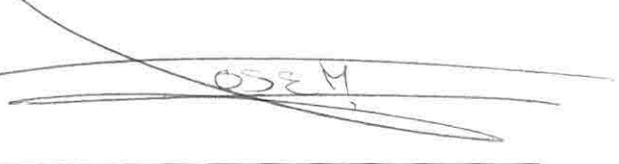
El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante **ACUERDO-18/COPP/090514** en la reanudación de fecha quince de mayo de dos mil catorce, de la sesión ordinaria de fecha nueve del mismo mes y año.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



MTRO. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

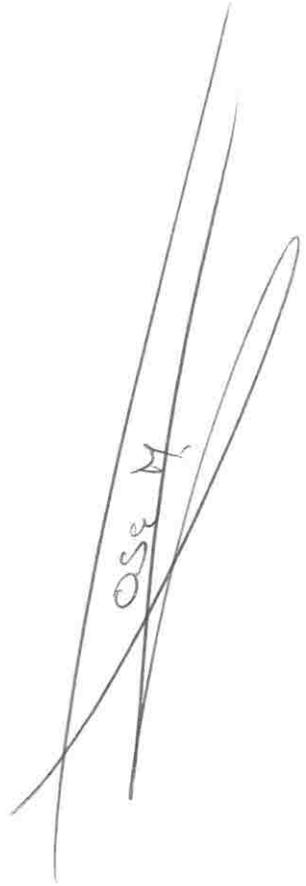
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



LIC. DALHEL LARA GÓMEZ



ANEXO ÚNICO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the top right corner of the page.A handwritten signature in black ink, featuring a long, sweeping horizontal stroke. The letters "OSE M" are written vertically in the center of the signature.A handwritten signature in black ink, characterized by a large, dense scribble of overlapping lines. To the left of the main scribble, there are several smaller, distinct strokes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014, EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18, RESPECTIVAMENTE.

Art. 47 fracc. II del CIPEEP

"Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas"

Monto del Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos

\$ 52,973,812.58

ACUERDO CG/AC-002-14 "... POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL CATORCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2014.

- Municipios que participaran en el Proceso Electoral Extraordinario 2014 ¹
- Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de agosto de 2013, por municipio ²
- Porcentaje que representa el número de ciudadanos del Municipio, respecto al número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al 30 de agosto de 2013:

Acajete	Cuapiaxtla de Madero	Total
42,798	5,471	48,269
0.9917%	0.1267%	1.1185%

Importe proporcional del financiamiento público, determinado para la elección extraordinaria.

$=(\$52,973,812.58) \times (1.1185\%)$

\$592,550.24

El 30% se otorgará a los partidos políticos en forma igualitaria
Entre 9 partidos en forma igualitaria.(PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, CPP y PSI)

\$177,765.07

\$19,751.67

El 70% restante se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior

\$414,785.17

1.- ACUERDO CG/AC-011/14 "... POR EL QUE CONVOCA AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014 PARA RENOVAR A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18, RESPECTIVAMENTE, Y APRUEBA EL CALENDARIO CORRESPONDIENTE", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha 25 de marzo de 2014.

2.- Cantidad proporcionada por la Vocalía del Registro Federal de Electorales de la Junta Local Ejecutiva en Puebla del Instituto Federal Electoral, mediante el Oficio No. VRFE/7422/2013 recibido por la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral el 9 de septiembre de 2013. Mismo que fue considerado en el cálculo del financiamiento público 2014.

Siglas:

CIPEEP = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

PAN = Partido Acción Nacional.

Nota: Las cantidades contenidas en este documento se muestran con dos decimales, sin que en el cálculo se considere redondeo alguno.

PRI = Partido Revolucionario Institucional.

PRD = Partido de la Revolución Democrática.

PT = Partido del Trabajo.

PVEM = Partido Verde Ecologista de México.

MC = Movimiento Ciudadano.

PNA = Partido Nueva Alianza.

CPP = Partido Compromiso por Puebla

PSI = Pacto Social de Integración, Partido Político



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014, EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18, RESPECTIVAMENTE.

Ahora bien, tomando en consideración que durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 diversos partidos políticos contendieron en coalición, es necesario determinar el porcentaje de votación que conforme a lo señalado en cada Convenio de Coalición, corresponde a cada uno de los entes políticos que la conformaron y proceder a la distribución del financiamiento en cuestión.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	% DE VOTACIÓN OBTENIDO ³	DISTRIBUCIÓN DE VOTACIÓN DE ACUERDO A CONVENIO DE COALICIÓN ⁴	% DE VOTACIÓN OBTENIDO POR PARTIDO	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% CONFORME AL % DE VOTACIÓN	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO	
	32.2520	PAN	50 %	16.1260	\$ 19,751.67	\$ 69,572.82	\$ 89,324.50
			24 %	7.7404	\$ 19,751.67	\$ 33,394.95	\$ 53,146.63
			20 %	6.4504	\$ 19,751.67	\$ 27,829.13	\$ 47,580.81
			6 %	1.9351	\$ 19,751.67	\$ 8,348.73	\$ 28,100.41
	20.2962		Los demás puntos porcentuales	14.2962	\$ 19,751.67	\$ 61,678.57	\$ 81,430.25
			Los 6 primeros puntos porcentuales	6.0000	\$ 19,751.67	\$ 25,885.95	\$ 45,637.63
	6.5135	N/A	6.5135	\$ 19,751.67	\$ 28,101.67	\$ 47,853.35	
	20.7358	N/A	20.7358	\$ 19,751.67	\$ 89,461.30	\$ 109,212.98	
	16.3436	N/A	16.3436	\$ 19,751.67	\$ 70,512.00	\$ 90,263.68	
TOTAL			96.1413⁵	\$ 177,765.07	\$ 414,785.17	\$ 592,550.24	

3.- Porcentaje obtenido de la votación en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, respectivamente, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, (ANEXO ÚNICO).

4.- Porcentaje obtenido de conformidad con lo establecido en los Convenios de Coalición, conforme a lo siguiente:

a) En el caso de la Coalición Puebla Unida, la cláusula Décima del Convenio de Coalición que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, a la letra señala:
"...las partes convienen en que el modo en que se distribuirán la votación obtenida para los diversos efectos legales, será el siguiente:

% PAN	% PRD	% NUEVA ALIANZA	% COMPROMISO POR PUEBLA
50	24	20	6

b) Por cuanto hace a la Coalición 5 de Mayo, la cláusula Décima Tercera del Convenio de Coalición que celebraron los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a la letra señala:
"...Para efectos de la distribución de la votación obtenida por la Coalición "MOVER A PUEBLA", se observará lo siguiente: Los primeros seis puntos porcentuales de la votación total válida emitida, serán para el Partido Verde Ecologista de México, los demás puntos porcentuales corresponderán al Partido Revolucionario Institucional."

5.- La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total obtenido de 96.1413%, corresponde a los candidatos no registrados (0.0939%) y votos nulos (3.7647%).

SIGLAS: N/A = NO APLICA.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



SECRETARIA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PAPEL DE TRABAJO PARA EL CÁLCULO DE LOS PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18, RESPECTIVAMENTE.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN ASENTADOS EN ACTAS
(1)

VOTOS								Votación Total
ACAJETE	7,421	4,678	1,513	4,832	3,821	22	873	23,160
CUAPIAXTLA DE MADERO	135	77	13	26	8	0	9	268
SUMA	7,556	4,755	1,526	4,858	3,829	22	882	23,428
%	32.2520%	20.2962%	6.5135%	20.7358%	16.3436%	0.0939%	3.7647%	100%

Coalición: Puebla Unida Porcentaje obtenido: 32.2520%		
Partido político	% convenido en el Convenio (2)	% que representa del total obtenido por la coalición
PAN	50%	16.1260%
PRD	24%	7.7404%
PNA	20%	6.4504%
CPP	6%	1.9351%
		32.2520%

Coalición: Coalición 5 de Mayo Porcentaje obtenido: 20.2962%		
Partido político	Puntos convenidos en el Convenio (3)	Puntos que representa del total obtenido por la coalición
PRI	Los demás puntos porcentuales	14.2962%
PVEM	Los 6 primeros puntos porcentuales	6.0000%
		20.2962%

(1) Resultados asentados en actas para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distritos 17 y 18 en los municipios de Cajete y Cuapiaxtla de Madero, respectivamente, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, información que se desprende de los datos proporcionados por la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado, mediante los MEMORÁNDUMS Nos. IEE/DOE-289/14 y IEE/DOE-307/14.

(2) Porcentaje obtenido de conformidad a lo establecido por la cláusula Décima del Convenio de Coalición que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, denominada Coalición "Puebla Unida", que a la letra señala:

"...las partes convienen en que el modo en que se distribuirán la votación obtenida para los diversos efectos legales, será el siguiente:

% PAN	% PRD	% NUEVA ALIANZA	% COMPROMISO POR PUEBLA
50	24	20	6

(3) Porcentaje obtenido de conformidad a lo establecido por la cláusula Décimo Tercera del Convenio de Coalición que celebraron los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada Coalición "5 de Mayo", antes "Mover a Puebla" que a la letra señala:

"...Para efectos de la distribución de la votación obtenida por la Coalición "MOVER A PUEBLA", se observará lo siguiente: Los primeros seis puntos porcentuales de la votación total válida emitida, serán para el Partido Verde Ecologista de México, los demás puntos porcentuales corresponderán al Partido Revolucionario Institucional."

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.